

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **023** DE 2018  
( 26 ENE 2018 )

**"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1 según Radicado No. 20173050079962 del 09 de agosto de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del señor ROBINSON DE JESÚS MANTILLA ALVAREZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRD491	MICROBUS	J2329343	2003	KIA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3°.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*
- *Nral 4°.- "Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."*
- *Nral 5°.- "No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20173050017911 del 19 de septiembre de 2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, al propietario del vehículo de placa TRD491, el señor ROBINSON DE JESÚS MANTILLA ALVAREZ. Que como consta en el



"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES"

certificado de entrega de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – Correo 472, el traslado fue entregado el 20 de septiembre de 2017, con 23 folios de anexos a la dirección señalada.

Que el propietario no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa TRD491, propiedad del señor ROBINSON DE JESÚS MANTILLA ALVAREZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, se niega a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa, no efectúa los aportes obligatorios al fondo de reposición de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

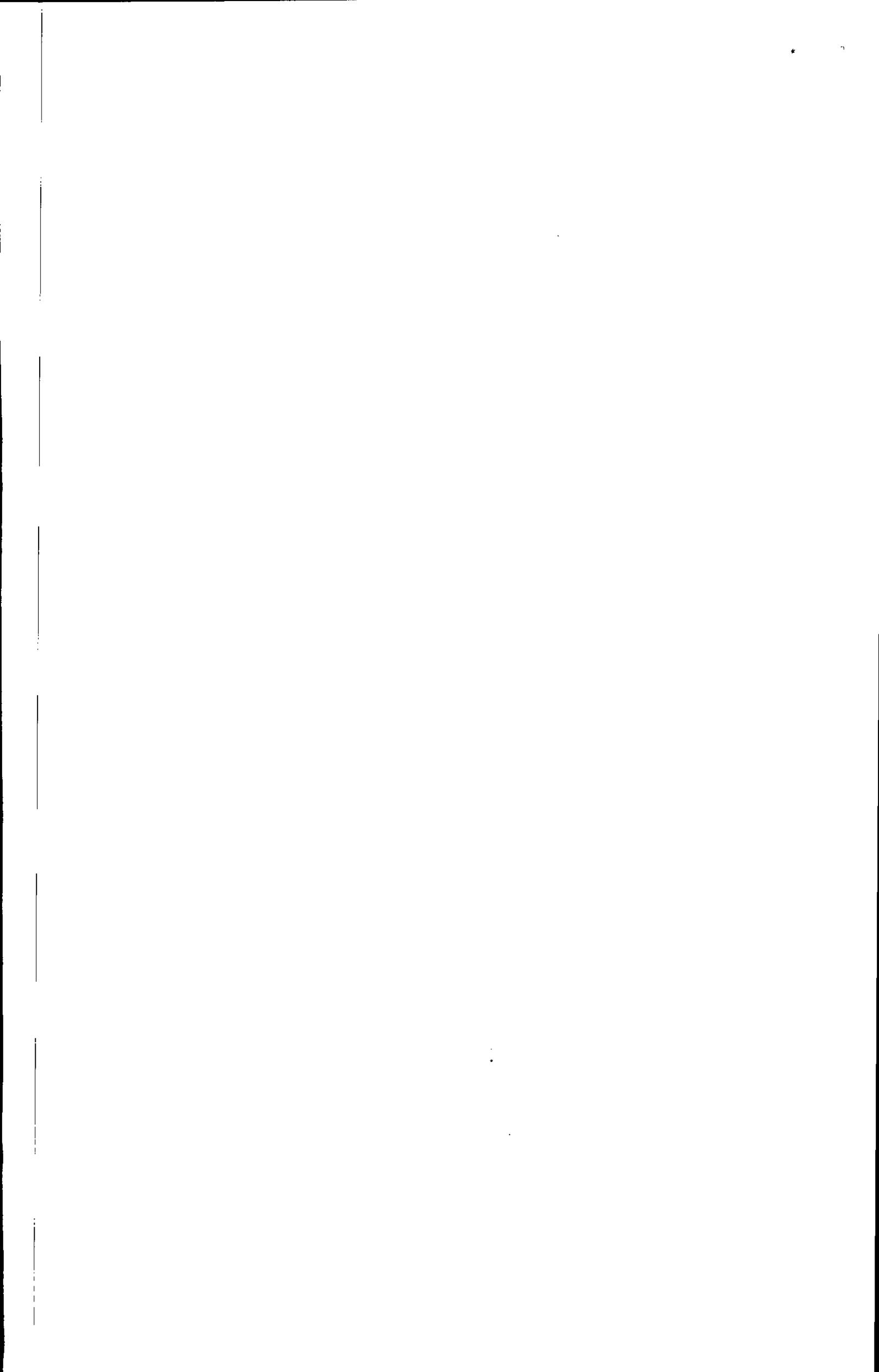
Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TRD491, presentó certificación firmada por el contador público de su confianza del 03 de agosto de 2017, donde aporta que por varios conceptos entre ellos los de administración y póliza RCE-RCC, por parte del propietario del vehículo en mención y que debe \$13.285.336 a la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1.

Que conforme a lo solicitado por la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, y teniendo en cuenta que el propietario el señor ROBINSON DE JESÚS MANTILLA ALVAREZ, no presento ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación realizada por parte de la empresa.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050079962 del 09 de septiembre de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 14 de agosto de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 28 de abril de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del



"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES"

contrato de vinculación del día 21 de marzo de 2017, se realiza por parte de la empresa edicto emplazatorio a través del diario EL COLOMBIANO con fecha del 23 de marzo de 2017.

Por lo expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRD491	MICROBUS	J2329343	2003	KIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, al propietario del vehículo con placa TRD491 el señor ROBINSON DE JESÚS MANTILLA ALVAREZ, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 26 ENE 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
Director Territorial Antioquia

